



DPTO. ABASTECIMIENTO

CDP/MJD/LOG/PAD/JPP



RESOLUCIÓN EXENTA N.º

1092,

MAT.: DECLARA INADMISIBLE LAS OFERTAS QUE INDICA Y DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA "COMPRA DE TERRENOS PRIVADOS PARA REPOSICIÓN CON RELOCALIZACIÓN DEL CESFAM LOS BAJOS DE SAN AGUSTÍN, CALERA DE TANGO, CÓDIGO BIP 40018467-0".

SAN MIGUEL,

25 ABR 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N.º 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N.º 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su correspondiente Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones; las facultades concedidas por los artículos 20 y 23 del D.F.L. N.º 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N.º 2.763, de 1979 y de las Leyes N.º 18.933 y N.º 18.469; el artículo 8º del Decreto Supremo N.º 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución Exenta N.º 2240, de 11 de septiembre de 2024, que establece la estructura orgánica y funcional de esta institución; el Decreto afecto N.º 17, de fecha 04 de septiembre de 2024, del Ministerio de Salud, sobre designación del cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur; la Resolución N.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1. La publicación en la página web de Servicio de Salud Metropolitano Sur de la propuesta pública en el Portal Mercado Público de la propuesta pública denominada **"COMPRA DE TERRENOS PRIVADOS PARA REPOSICIÓN CON RELOCALIZACIÓN DEL CESFAM LOS BAJOS DE SAN AGUSTÍN, CALERA DE TANGO, CÓDIGO BIP 40018467-0"**, llamado que se convocó mediante la Resolución Afecta N.º 20 de fecha 28 de junio de 2024, de este Servicio.
2. Que, la publicación del proceso se realizó el 17 de julio de 2024 y se extendió hasta el 16 de septiembre del mismo año.
3. Que, mediante el acta de apertura de esta propuesta pública, de fecha 24 de septiembre de 2024, se verificó que se recibieron dos ofertas de los siguientes proponentes:

N.º	NOMBRE DEL OFERENTE	R.U.T.
1	CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES CONTRACTAL LIMITADA	77.341.080-1
2	SUCESION DE DON JUAN ZAMORA ZAMORA	6.483.418-5

4. Que, en el periodo de evaluación de las ofertas se detectó que el proveedor **CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES CONTRACTAL LIMITADA** no cumple con el requisito mínimo de ofertar un terreno ubicado en la comuna de Calera de Tango, dentro del área urbanizada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1. letra c) de las Bases Técnicas. Lo anterior, según se pudo observar en el certificado de informaciones previas presentado por el oferente, en el cual se indica que el terreno se ubica en el área rural:

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

DIRECCIÓN DE OBRAS – I. MUNICIPALIDAD DE:

CALERA DE TANGO

REGIÓN: METROPOLITANA

URBANO

X

RURAL

CERTIFICADO N°
479-2023
FECHA
15-11-2023
SOLICITUD N°
479-2023
FECHA
03-11-2023
* A LLENAR POR LA DOM

1.- DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NÚMERO)

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE	Av Calera de Tango (Ruta G-34) con Camino Inferior de Parcel.				
LOTEO	Subdiv. Lt 2 – Chacra Los Cipreses	MANZANA	----	LOTE	Lt 2-C
ROL SI N°	024-136	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°			s/n°

2.- INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE(S)

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO	P.R.M.S.	FECHA	06-10-1994
PLAN REGULADOR COMUNAL	----		----
AREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
URBANA	EXTENSIÓN URBANA	X	RURAL

Adicional a lo anterior, se suma el incumplimiento contenido en el numeral 1.1. de las bases técnicas, párrafo final, dado que el certificado presentado por el proveedor – C.I.P. - tenía fecha 15 de noviembre de 2023 y por bases se indicó que los antecedentes presentados no podrían tener una fecha inferior a 60 días corridos anteriores al último día para recibir ofertas, indicado en el calendario del proceso. De acuerdo a lo anterior, se ratifica la sugerencia de declaración de inadmisibilidad.

Por otra parte, en cuanto al proveedor SUCESIÓN DE DON JUAN ZAMORA ZAMORA el Servicio corroboró que este no declaró dentro de los antecedentes un canal que cruza el terreno ofertado. Esta situación fue advertida en la visita a terreno que realizó el Servicio, detectándose, por tanto, que la información presentada por el proveedor no se condice con la realidad, motivo por el que la comisión evaluadora sugiere al Director declarar inadmisibile su oferta. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 1.3 de las bases técnicas.

A mayor abundamiento, para corroborar la información mencionada en el párrafo precedente, es que se consultó a la Asociación de Canales de Maipo y mediante correo electrónico y plano correspondiente, confirmaron la existencia de un canal no informado en los antecedentes proporcionados por el proveedor, por tanto, se ratifica la sugerencia de inadmisibilidad:

Buenas tardes Pablo,
 Junto con saludar, informo que de acuerdo a la información que tenemos, existe una servidumbre en el trazado indicado en su imagen, tal como lo muestra el extracto del Plano N°8 de la Dirección General de Aguas que adjunto, donde destaco la propiedad en color amarillo.

Saludos cordiales,



Eduardo Araneda Escobar

INGENIERO RED DE CANALES - BOCATOMA

Asociación Canales de Maipo - Dpto. de Operación

Contacto oficina: 9-68343656 / 9-89337673

Virginia Subercaseaux 5946 - Recinto El Clarillo - Pirque

www.asocanalesmaipo.cl



- RESOLUCIÓN:**

- 3

5. La presente Resolución Exenta surtirá plenos efectos una vez que se encuentre totalmente tramitada.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



SR. EDGARDO DÍAZ NAVARRETE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

Distribución:

- Depto. de Abastecimiento DSSMS.
- Depto. de Finanzas DSSMS.
- Dpto. de Inversiones y Operaciones DSSMS
- Depto. As. Jurídica DSSMS
- Oficina de Partes.


Jessica Sánchez Pérez
MINISTRO DE FE